



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Catorce de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 798

RADICADO N° 2021-00230-00

CONSIDERACIONES:

Subsanados los requisitos que dieron pie a la inadmisión, observa el Despacho que la demanda ejecutiva presentada reúne las exigencias del art. 82, 85 y ss. del C. G. del P., que en virtud del domicilio del demandado y la cuantía de las pretensiones este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, y que El PAGARÉ aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 *ibídem* pues cumple los requisitos de los arts. 621 y 709 del C. de Comercio, se impone librar la orden de apremio solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del BANCO AV VILLAS S.A., por intermedio de apoderada judicial, y en contra del señor LUIS CARLOS OTALVARO SALCEDO, para que, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, paguen al ejecutante las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CATORCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$14.182.755) por concepto de capital insoluto contenido en el PAGARÉ N° 2667097. Más los intereses de mora causados sobre dicha suma desde el 16 de MARZO de 2.021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

Por concepto de intereses remuneratorios respecto del referido Pagaré anterior así:

UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$1.281.559), por concepto de intereses de plazo, causados y no pagados desde el 18 de septiembre de 2020, hasta el 15 de marzo de 2021, a una tasa del 23.38% E.A., a razón de DOSCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$213.593) mensuales.

SEGUNDO: Con relación a las costas y agencias procesales conforme al artículo. 440 del C. G. P., sobre ellas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: TRAMÍTESE el presente asunto en Única instancia por ser de mínima cuantía.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión personalmente a la parte ejecutada en la dirección suministrada en la demanda, quienes podrán ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para tal efecto se seguirán los lineamientos de los arts. 291 y 292 ss. del C. G. del P.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que, en el evento de que se decida practicar la notificación a través del correo electrónico, aquella deberá atender con exclusividad los parámetros establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 para tenerse por válida. Por lo tanto, en este evento, el término para contestar la demanda comenzará a correr a partir de los dos (2) días siguientes a la confirmación y/o lectura del mensaje de datos.

SEXTO: ADVERTIR a las partes – DEMANDANTE y DEMANDADOS - que de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo [memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co) , y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P

**RADICADO N°.** 2021-00230-00

SÉPTIMO: La Abogada PAULA ANDREA MACÍAS GÓMEZ portador de la T.P. 118.827 del C. S. de la J., representa los intereses de la parte actora, de conformidad al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA  
JUEZ

WAR



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Catorce de mayo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 350

RADICADO N° 2021-00230-00

Por ser procedente y atendiendo a lo solicitado por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, se DECRETA:

- el embargo del 25% por ciento del salario legal devengado por el señor LUIS CARLOS OTALVARO SALCEDO, Identificado con C.C. 9.800.959, quien labora al servicio de la entidad EMPRESA ARAUCA S.A.

Acorde con lo solicitado por la parte actora, en caso de que el demandado sea contratista al servicio de la EMPRESA ARAUCA S.A., el embargo recaerá sobre el 30% del total de los ingresos mensuales que perciba el demandado al servicio de dicha entidad.

- Se decreta el embargo de las acciones desmaterializadas y/o cuenta que posea el demandado en DECEVAL, así como los dividendos o participación en utilidades y demás beneficios a que tenga lugar a favor del aquí demandado.
- Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que reposen en la cuenta de ahorros No. 431211838 y 431281443 del BANCO DE BOGOTÁ, a nombre del demandado de la referencia.
- Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que reposen en la cuenta de ahorros No. 205579703 de BANCOLOMBIA S.A., a nombre del demandado de la referencia.
- Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que reposen en las cuentas de ahorros No. 602038801 y 972098735 del BANCO COLPATRIA, a nombre del demandado de la referencia.

- Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que reposen en la cuenta de ahorros No. 518890863 del BANCO AV VILLAS S.A., a nombre del demandado de la referencia.

Ofíciase a las entidades bancarias antes mencionadas con la respectiva advertencia que establece el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Se limita la medida a los dineros que cubran la suma de \$30.068.000.

Por secretaria ofíciase en tal sentido a dichas entidades con el fin de que se dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
ITAGÜÍ

Oficio Nro. 561/2021-00230 - 00  
14 de mayo de 2021

Señores  
BANCO DE BOGOTA S.A.  
Ciudad

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO CUENTA AHORRO  
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A. Nit. 860.035.827-5  
DEMANDADO: LUIS CARLOS OTALVARO SALCEDO C.C. 9.800.959  
RADICADO: 05360400300120210023000.

Comunico a usted que en el proceso de la referencia y mediante auto de la fecha se Decreto EL EMBARGO DE LOS DINEROS depositados en las cuentas de Ahorros No. 431211838 y 431281443, a Nombre del señor LUIS CARLOS OTALVARO SALCEDO, identificado con la C.C. No. 9.800.959, en dicha entidad.

Es de advertir que al momento de hacer efectiva la medida decretada, se deberá tener en cuenta los montos de inembargabilidad, la medida decretada se limita a la suma de \$30.068.000.

Sírvase hacer la retención respectiva y poner los dineros a disposición de este Juzgado por medio de la cuenta de Depósitos Judiciales Nro. 053602041001 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de hacerse acreedor a la sanción prevista que establece el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Cualquier respuesta dirigida con respecto al presente proceso, deberá ser enviada a través de correo electrónico a la dirección [memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Cordialmente,

  
ALEXANDRA MARÍA GUERRA MESA  
SECRETARIA.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGUI

Oficio Nro. 562/2021-00230 - 00  
14 de mayo de 2021

Señores  
BANCOLOMBIA S.A.  
Ciudad

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO CUENTA AHORRO  
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A. Nit. 860.035.827-5  
DEMANDADO: LUIS CARLOS OTALVARO SALCEDO C.C. 9.800.959  
RADICADO: 05360400300120210023000.

Comunico a usted que en el proceso de la referencia y mediante auto de la fecha se Decreto EL EMBARGO DE LOS DINEROS depositados en la cuenta de Ahorros No. 205579703, a Nombre del señor LUIS CARLOS OTALVARO SALCEDO, identificado con la C.C. No. 9.800.959, en dicha entidad.

Es de advertir que al momento de hacer efectiva la medida decretada, se deberá tener en cuenta los montos de inembargabilidad, la medida decretada se limita a la suma de \$30.068.000.

Sírvase hacer la retención respectiva y poner los dineros a disposición de este Juzgado por medio de la cuenta de Depósitos Judiciales Nro. 053602041001 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de hacerse acreedor a la sanción prevista que establece el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Cualquier respuesta dirigida con respecto al presente proceso, deberá ser enviada a través de correo electrónico a la dirección [memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Cordialmente,

ALEXANDRA MARÍA GUERRA MESA  
SECRETARIA.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGUI

Oficio Nro. 563/2021-00230 - 00  
14 de mayo de 2021

Señores  
BANCO COLPATRIA S.A.  
Ciudad

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO CUENTA AHORRO  
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A. Nit. 860.035.827-5  
DEMANDADO: LUIS CARLOS OTALVARO SALCEDO C.C. 9.800.959  
RADICADO: 05360400300120210023000.

Comunico a usted que en el proceso de la referencia y mediante auto de la fecha se Decreto EL EMBARGO DE LOS DINEROS depositados en las cuentas de Ahorros No. 602038801 y 972098735, a Nombre del señor LUIS CARLOS OTALVARO SALCEDO, identificado con la C.C. No. 9.800.959, en dicha entidad.

Es de advertir que al momento de hacer efectiva la medida decretada, se deberá tener en cuenta los montos de inembargabilidad, la medida decretada se limita a la suma de \$30.068.000.

Sírvase hacer la retención respectiva y poner los dineros a disposición de este Juzgado por medio de la cuenta de Depósitos Judiciales Nro. 053602041001 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de hacerse acreedor a la sanción prevista que establece el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Cualquier respuesta dirigida con respecto al presente proceso, deberá ser enviada a través de correo electrónico a la dirección [memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Cordialmente,

ALEXANDRA MARÍA GUERRA MESA  
SECRETARIA.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGUI

Oficio Nro. 564/2021-00230 - 00  
14 de mayo de 2021

Señores  
BANCO AV VILLAS S.A.  
Ciudad

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO CUENTA AHORRO  
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A. Nit. 860.035.827-5  
DEMANDADO: LUIS CARLOS OTALVARO SALCEDO C.C. 9.800.959  
RADICADO: 05360400300120210023000.

Comunico a usted que en el proceso de la referencia y mediante auto de la fecha se Decreto EL EMBARGO DE LOS DINEROS depositados en la cuenta de Ahorros No. 518890863, a Nombre del señor LUIS CARLOS OTALVARO SALCEDO, identificado con la C.C. No. 9.800.959, en dicha entidad.

Es de advertir que al momento de hacer efectiva la medida decretada, se deberá tener en cuenta los montos de inembargabilidad, la medida decretada se limita a la suma de \$30.068.000.

Sírvase hacer la retención respectiva y poner los dineros a disposición de este Juzgado por medio de la cuenta de Depósitos Judiciales Nro. 053602041001 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de hacerse acreedor a la sanción prevista que establece el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Cualquier respuesta dirigida con respecto al presente proceso, deberá ser enviada a través de correo electrónico a la dirección [memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Cordialmente,

ALEXANDRA MARÍA GUERRA MESA  
SECRETARIA.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

OFICIO N° 359/2021/00230/00  
14 de mayo de 2.021

SEÑOR  
CAJERO PAGADOR  
EMPRESA ARAUCA S.A.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO SALARIO  
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A. Nit. 860.035.827-5  
DEMANDADO: LUIS CARLOS OTALVARO SALCEDO C.C. 9.800.959  
RADICADO: 05360400300120210023000.

Me permito informarle que de conformidad con el proceso de la referencia, mediante auto de la fecha se Decretó el EMBARGO del 25% por ciento del salario legal y las prestaciones sociales devengadas por el señor LUIS CARLOS OTALVARO SALCEDO, Identificado con C.C. 9.800.959, quien labora al servicio de dicha entidad.

Igualmente, y en caso tal de que el demandado no labore en dicha entidad en calidad de vinculado, sino como contratista, o por medio de contrato de prestación de servicios, la medida de embargo recaerá entonces sobre el 30% de los ingresos mensuales que perciba el demandado al servicio de dicha entidad, bajo las modalidades antes enunciadas.

Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta Dependencia Judicial en la cuenta de Depósitos Judiciales # 053602041001 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO.

Cualquier respuesta dirigida con respecto al presente proceso, deberá ser enviada a través de correo electrónico a la dirección [memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Cordialmente,

  
ALEXANDRA M. GUERRA MESA  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

OFICIO N° 360/2021/00230/00  
14 de mayo de 2.021

SEÑORES  
DECEVAL.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO SALARIO  
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A. Nit. 860.035.827-5  
DEMANDADO: LUIS CARLOS OTALVARO SALCEDO C.C. 9.800.959  
RADICADO: 05360400300120210023000.

Respetados señores,

Me permito comunicarles que en el proceso de la referencia, mediante auto de la fecha, se decretó el embargo y retención de las ACCIONES O DERECHOS así como los dividendos, utilidades y demás beneficios que al derecho embargado correspondan, de las cuales pueda ser titular el demandado LUIS CARLOS OTALVARO SALCEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.800.959 en dicha sociedad comercial.

Para los fines previstos en el artículo 593, numeral 6° del Código General Proceso, se dispone oficiar al Gerente de dicha Sociedad, informándole que deberá dar cuenta al Juzgado de la anterior medida dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Limitar el embargo hasta la suma de TREINTA MILLONES SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/L (\$30.068.000).

Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales No. 053602041001 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a: [memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

ALEXANDRA GUERRA MESA  
Secretaria